

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL N° 588/2023
San Ignacio de Velasco, 31 de octubre de 2023

Carlos Ruddy Dorado Flores
ALCALDE MUNICIPAL
DE SAN IGNACIO DE VELASCO

Por cuanto, el Concejo Municipal de San Ignacio de Velasco ha sancionado la siguiente Ley,

“DECLARACION DE PRIORIDAD MUNICIPAL LA CREACION E IMPLEMENTACION DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO “

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco viene impulsando una serie de Planes, Programas y Proyectos que guardan una estrecha relación con el Desarrollo Humano y Productivo.

Así, **en el campo del Desarrollo Humano**, a través de la Secretaría del ramo y la Secretara de Infraestructura y Medio Ambiente se viene mejorando la infraestructura física de los sistemas de agua potable, con la ampliación de redes de suministro y excavación de nuevos Pozos, etc. ; en **Educación**, con la remodelación, construcción y equipamiento de módulos educativos, etc., al igual que en el campo de la **Salud** con la remodelación, construcción y equipamiento de nueva infraestructura sanitaria y la implementación del Seguro Universal de Salud (S.U.S.), entre otros.

En **el campo del Desarrollo Productivo** se viene ejecutando proyectos como los relativos a la habilitación de terrenos para la siembra, dotación de semillas, diversificación de la producción, instalación de Silos, equipos industriales de selección y conservación de productos, etc., restando complementar dichos esfuerzos con la habilitación de un área de terreno exclusivo para implementar la infraestructura relativa a un PARQUE INDUSTRIAL, dotada de los servicios de uso común para el desarrollo de actividades industriales.

En **el campo de la Industria local** el municipio registra pocos antecedentes y gestiones tendientes a implementar un área apropiada para este fin.

Por este motivo se considera necesario reencausar esta iniciativa de manera formal y oficial en virtud a las connotaciones y beneficios de orden económico, social y laboral que representa para toda nuestra población.

FUNDAMENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS PARA LA CREACION DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO.

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO.-

En su Art. 272 establece: La Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentarias, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

En su Art. 283 establece: “El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y **legislativa** municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo, presidido con una Alcaldesa o Alcalde.

El Art. 302 parág. I.- Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos municipales, en su jurisdicción:

2).- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

4.- Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales en el marco de las políticas nacionales.

21.- Proyectos de infraestructura productiva.

35.- Convenios y/o Contratos con personas naturales o colectivas, públicas o privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

42.- Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

El Art. 313 señala: Para eliminar la pobreza la exclusión social y económica, para el logro del vivir bien en sus múltiples dimensiones, la organización económica boliviana establece los siguientes propósitos;

5).- El desarrollo productivo industrializador de los recursos naturales.

Art. 316.- La función del Estado en la economía consiste en:

6).- Promover prioritariamente la industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables, en el marco del respeto y protección del medio ambiente, para garantizar la generación de empleo y de insumos económicos y sociales para la población.

Art. 318.- I.- El Estado determinará una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora.

III.- El Estado fortalecerá la infraestructura productiva manufactura e industrial y los servicios básicos para el sector productivo.

Art. 405.- El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1.- El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.

2).- La articulación y complementariedad interna de las estructuras de producción agropecuaria y agroindustriales.

Art. 407.- Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1.- Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.

2.- Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.

13).- Promover infraestructura productiva, manufactura e industrial y servicios básicos para el sector agropecuario.

LEY MARCO DE AUTONOMIAS Y DESCENTRALIZACION (Nº 031 de 09 de enero de 2.014).

La citada Ley regula el Régimen Autonómico. En su Art. 34 establece: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por el Concejo Municipal, con facultada Deliberativa, Fiscalizadora y **Legislativa** en el ámbito de sus competencias.

Art. 9.- (Ejercicio de la Autonomía).- La Autonomía Municipal se ejerce a través de:

3).- La Facultad Legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

4).- Planificación, Programación y Ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

Art. 7.- (FINALIDAD).- I.- El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político – administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y de desarrollo socioeconómico integral del país.

II.- Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción al servicio de la misma, tienen las siguientes fines:

2).- Promover y garantizar el desarrollo integral , justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordancia con la planificación de desarrollo nacional.

Art. 9.- (EJERCICIO DE LA AUTONOMIA).- I.- La autonomía se ejerce a través de :

4).- La Planificación, programación, y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica económica financiera, cultural y social.

Art.- 64.- (COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES AUTONOMAS).- I.- Todas las competencias exclusivas asignadas por al Constitución Política del Estado a las entidades territoriales autónomas y aquellas facultades reglamentarias y ejecutivas que les sean transferidas o delegadas por ley de la Asamblea Legislativa Plurinacional deben ser asumidas obligatoriamente por éstas, al igual que aquellas exclusivas del nivel central del Estado que les corresponda en función de su carácter compartido o concurrente, sujetos a la normativa vigente.

Art. 92.- (DESARROLLO PRODUCTIVO).- I.- De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral 21 párrafo I del Art. 302 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos autónomos municipales tienen las siguientes competencias:

1).- Promover programas de infraestructura productiva con la generación de empleo digno, en concordancia con el Plan Sectorial y el Plan General de Desarrollo Productivo.

2).- Promover Complejos Productivos en su jurisdicción en base al modelo de economía plural en el marco del Plan General de Desarrollo Productivo.

5).- Formular, proponer y ejecutar planes, programas y proyectos de industrialización de la producción nacional, promoviendo la comercialización a nivel local.

LEY DE GOBIERNOS AUTONOMOS MUNICIPALES (Nº 482 de 09 de enero de 2.014).

La citada norma legal en su Art. 16 indica: **El Concejo Municipal** tiene las siguientes atribuciones:

4).- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales, resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

12).- Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial Municipal, que incluye el uso de suelos y la ocupación del territorio, de acuerdo a políticas de planificación territorial y ordenamiento territorial del nivel central del Estado, en coordinación con los planes del nivel central del Estado y departamentos e indígenas.

En su Art. 26 establece: **La Alcaldesa y o el Alcalde**, tiene las siguientes atribuciones:

2).- Presentar Proyectos de Ley al Concejo Municipal.

7).- Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal.

Art. 22.- (INICIATIVA LEGISLATIVA).- Tienen la facultad de iniciativa legislativa en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

d).- El Órgano ejecutivo Municipal.

LEY DEL SISTEMA DE ADMINISTRACION Y CONTROL (SAFCO) (Nº 1178 de 20 de julio de 1.990.-

En su Art. 16 (RESPONSABILIDAD POR LA FUNCION PUBLICA) dispone:

“ Todo servidor público sujeto a los alcances del ámbito de aplicación de la presente ley, sin distinción de jerarquía , asume plena responsabilidad por sus acciones u omisiones, debiendo, conforme a disposición legal aplicable, rendir cuenta ante la autoridad o constancia correspondiente, por la forma de su desempeño funcionario y los resultados obtenidos por el mismo”.

POR TANTO:

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco en uso de sus atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías Andrés Bóñez, Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales dentro del marco de sus competencias, ejerciendo su facultad legislativa ha sancionado la siguiente ley autonómica municipal de:

“DECLARACION DE PRIORIDAD MUNICIPAL LA CREACION E IMPLEMENTACION DEL PARQUE INDUSTRIAL DE SAN IGNACIO DE VELASCO “

Artículo 1º.- Se declara de Prioridad Municipal la creación e implementación del Parque Industrial de San Ignacio de Velasco, en la Provincia Velasco del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2º.- El Ejecutivo Municipal como Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) a través de la Unidad Técnica – Jurídica del Gobierno Autónomo Municipal y en apego estricto a la Planificación del municipio de San Ignacio de Velasco, considerara y estimara la ubicación, superficie, etc. del terreno para la implementación de dicho emprendimiento municipal, facultándole además poder realizar toda gestión administrativa o judicial tendiente a asegurar el dominio y/o derecho propietario sobre el terreno que se destine al Parque Industrial de San Ignacio de Velasco.

DISPOSICIONES FINALES

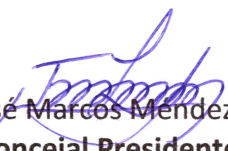
PRIMERA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones y normas de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley Municipal.

SEGUNDA.- Remítase al Servicio Estatal de Autonomías (SEA) a efecto de su control y registro conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 de los Gobiernos Autónomos Municipales.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines de su Promulgación y Publicación

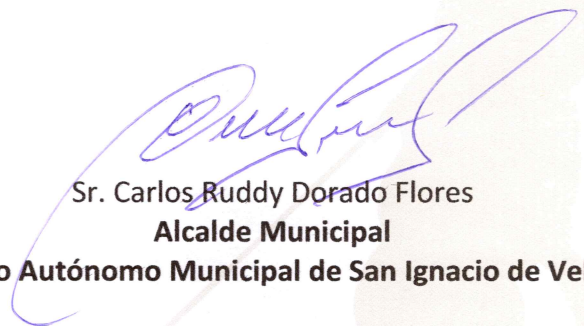
Es dada, en sesión ordinaria llevada a cabo en el salón de sesiones del Concejo Municipal, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Lic. Nancy Céspedes Ardaya,
Concejal Secretaria
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco


Dr. José Marcos Méndez Mattos
Concejal Presidente
Concejo Municipal San Ignacio de Velasco



Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco, a los tres días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.


Sr. Carlos Ruddy Dorado Flores
Alcalde Municipal
Gobierno Autónomo Municipal de San Ignacio de Velasco.